

INFORME SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-0886. Demanda sin medidas cautelares.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00886-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por Beatriz Posada de Covalada, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Laura Cristina Ramírez Ospina y Manuel Enrique Santaella Acosta.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

Dispone el artículo 6 de la ley 2213/2022.

Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

.....
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades Administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados”.

Por lo anterior, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la

norma citada, aportando prueba de que fueron enviados por medio electrónico la copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Beatriz Posada de Covalada, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Laura Cristina Ramirez Ospina y Manuel Enrique Santaella Acosta.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 192 del 13/12/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc64b9543bb73363364757e8c7f6344e05bf72d025aab3dceb231758fc664c1**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>